



RESOLUCIÓN Nº 220-CSUP-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexc<mark>usable</mark> del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable par<mark>a el buen viv</mark>ir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

Que, los incisos primero y segundo del Art. 355 de la Constitución de la República, señalan: "El Estado reconocerá a las universidades y académica, administrativa, escuelas politécnicas autonomía financiera y <mark>orgánica, a</mark>corde con <mark>los objetivos del ré</mark>gimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a la<mark>s universidades y escuel</mark>as politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte".





Que, el inciso primero del Art. 389 de la Norma Constitucional, manifiesta: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)".

Que, el inciso primero del Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de equidad, iusticia, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

Que, el literal e) del Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Literal e).- La libertad para gestionar sus procesos internos".





Que, el Presidente de la República declaró el estado de excepción en el Ecuador el 16 de marzo del 2020, para contener la propagación del coronavirus covid-19 en el país, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017. En el Art. 1, se dispuso: "(...) el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador (...)";

Que, el Consejo de Educación Superior emitió la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19; mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 25 de marzo del 2020.

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución Nro. RPC-SE-03-No.046-2020, de fecha 7 de octubre del 2020; emitió la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;





Que, el Consejo de Educación Superior; mediante Resolución Nro. RPC-SE-16-No.120-2020, de fecha 12 de octubre del 2020, emite reforma con la inclusión de un Artículo único, que incorpora un inciso final al artículo 4c, con el siguiente texto: " "...las mencionadas grabaciones deberán mantenerse en el repositorio hasta la finalización del período académico en el cual fueron impartidas las clases".

Que, los literales b), e) e i) del Art. 36 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, establecen: "Son funciones del Concejo Académico: [...] b) Coordina a nivel institucional los aspectos académicos; e) Conoce y resuelve los temas académicos, docentes y estudiantiles de grado y postgrado (Facultades y carreras) puestos en su conocimiento, de conformidad con la normativa institucional: i) Propone al Consejo Superior Universitario Politécnico reformas a la reglament<mark>a</mark>ción académica de grado y postgrado.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto vigente de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, señala: "Son funciones y atribuciones del Consejo Su<mark>perior Univers</mark>itario Politécnico, las siguientes: Literal f).-Expide, reform<mark>a y deroga</mark> los reglame<mark>ntos internos y disposi</mark>ciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide la:

REFORMA DE LA NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN LAS CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI, DEBIDO AL ESTADO DE





EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

Art. 1.- Del Objeto.- El objeto de la presente normativa es garantizar el derecho de los estudiantes a la educación y salvaguardar la continuidad de sus estudios en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, debido a la continuidad de la pandemia ocasionada por el COVID 19 y del retorno progresivo a la nueva normalidad en el territorio ecuatoriano, en uso de su autonomía responsable; y, enmarcado en las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior mediante las Resoluciones: RPC-SE-03-No. 046-2020 del CES de 25 de marzo del 2020; RPC-SO-22-No.487-2020, de fecha 07 de octubre del 2020; y RPC- SE-16-No.120-2020, de fecha 12 de octubre del 2020.

Art. 2.- De la planificación y ejecución de los periodos académicos.-La UPEC para la planificación y ejecución del periodo académico aplicará lo dispuesto en el Art. 2 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido a al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Los períodos académicos ordinario y extraordinarios, darán inicio de conformidad al cronograma aprobado por el CSUP; y, cumplimiento de la normativa expedida el CES por en correspondencia al cambio de modalidad de estudios.

La UPEC en este periodo; y, si fuera el caso en los siguientes periodos académicos, continuará con la mejora permanente de las condiciones tecnológicas que permitan la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos de aprendizaje, en





concordancia con lo dispuesto en la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, emitida por el Consejo de Educación Superior.

De igual manera se aclara que todas las fechas de las actividades contempladas en el calendario académico que se aprueben, podrán ser modificadas para adecuarse a las nuevas disposiciones que emita el Consejo de Educación Superior y la SENESCYT.

La UPEC, se reserva el derecho de planificar periodos académicos extraordinarios y flexibles si el caso lo amerita, con el fin de cumplir con los planes de estudios y los resultados de aprendizaje; y, hasta que el Consejo de Educación Superior, emita nueva/s resolución/es; y/o directrices sobre la aplicación de políticas educativas, para enfrentar la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19.

Art. 3.- De las actividades del aprendizaje.- Para asegurar la calidad académica, los docentes titulares y ocasionales de la UPEC, planificarán sus actividades conforme a los programas analíticos y sílabos aprobados por las Direcciones de Carrera y por los Centros según corresponda; y registrados en la Dirección Académica.

Por las características de las asignaturas se contempla que el componente de docencia sea planificado y ejecutado de forma virtual de forma sincrónica por medio de las plataformas digitales, estas deben asegurar que dicha modalidad permita cumplir con los resultados de aprendizaje.





Para el caso de asignaturas, que contemplen un porcentaje importante del componente de prácticas y prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes que no pudieran ser cubiertos por medio de las estrategias educativas digitales, el docente presentará a cada dirección su plan individual para el cumplimiento de este componente, haciendo uso de estrategias metodológicas semipresenciales, para lo que deberá cumplir con las normas de bioseguridad establecidas por la institución.

Para aquellas asignaturas que sean de carácter netamente práctico se podrán programar las actividades en periodos académicos extraordinarios, cumpliendo con la planificación académica; el apoyo de la guía didáctica; y, de normas de bioseguridad.

La Carrera de Enfermería, de manera obligatoria, presentará la planificación detallada del componente teórico – experimental y/o horas de práctica. Podrá hacer uso de las modalidades: presencial, semipresencial, en línea o a distancia, pudiendo combinarlas, asegurando la calidad y rigurosidad académica, así como las normas de bioseguridad. Estas adaptaciones deberán estar registradas en el sílabo de la/s asignatura/s; en la guía didáctica; y, aprobadas por el Consejo Académico.

Para las actividades de aprendizaje sean está en modalidad virtual, semipresencial o presencial, la guía didáctica servirá de apoyo al aprendizaje autónomo de los estudiantes. La guía didáctica podrá ser entregada de manera física a los estudiantes que soliciten y justifiquen la falta de acceso a internet de forma permanente.





Art. 4.- De la capacitación en uso de entornos virtuales.- Para el personal docente titular y ocasional se ejecutarán planes de capacitación en el uso de herramientas virtuales, mismo que deberá ser aprobado, con la finalidad de innovar y actualizar la guía didáctica virtual y sus estrategias metodológicas a ser aplicadas en sus aulas y espacios virtuales para el cumplimiento del proceso de enseñanza – aprendizaje.

De igual manera se elaborará y ejecutará un plan de capacitación y actualización para los estudiantes, en el manejo de las herramientas virtuales e inducción al manejo de la guía didáctica virtual, que será ejecutado por cada carrera y por los programas, en talleres que se tomarán de forma sincrónica o asincrónica.

Los planes de capacitación estarán a cargo del Centro de TIC, la Carrera de Computación y los estudiantes integrantes de los clubes de programación y la comunidad MICROSOFT de la UPEC. Los eventos de capacitación serán gratuitos y virtuales.

- Art. 5.- De la preparación de aulas virtuales y recursos digitales.- Los docentes titulares y ocasionales de la UPEC, prepararán y actualizarán los portafolios de cada asignatura antes de iniciar sus actividades del período académico que serán cargados en el aula virtual correspondiente. El Director/a de postgrado y los Directores de las Carreras serán los encargados de la supervisión y control.
- Art. 6.- De los procesos de ingreso y admisión.- La UPEC, implementará a través de la Dirección de TIC, el proceso de matrícula on-line para sus estudiantes de carreras y programas.





De ser necesario se ampliará el periodo de matrículas ordinarias, en función de las condiciones de acceso y de conectividad con el fin de garantizar que el proceso de matrícula se cumpla a cabalidad.

Para los estudiantes que ingresen a nivelación, la UPEC acogerá las fechas, plazos y procedimientos establecidos por la SENESCYT; y, en correspondencia con el calendario académico aprobado por la Institución.

Art. 7.- Lugar, modalidad, horas y plazos para el desarrollo de actividades de prácticas pre profesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad.- Las actividades de prácticas pre profesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad, serán planificadas y aprobadas por los organismos colegiados internos y en coordinación con las instituciones de acogida; que permitan evidenciar la integración de actividades de docencia y de investigación formativa sin exponerse a situaciones de riesgo.

Mientras esté en vigencia la normativa transitoria COVID 19 - CES 2020, las Carreras podrán planificar para el PAO o PAE, las prácticas pre profesionales ajustándose a los requerimientos de su formación profesional con actividades de prevención y manejo de la emergencia que puedan ser transferidas a grupos de interés o grupos vulnerables, en donde se evidencie la integración de actividades de docencia y de investigación formativa; se le encargará al coordinador de Vinculación con la Sociedad de la UPEC, elaborar un Instructivo para la validación de las horas para los estudiantes que decidan optar por esta opción, sin exponerse a situaciones de riesgo.





La Carrera de Enfermería programará la realización de las prácticas preprofesionales en los plazos, lineamientos; y, condiciones que para el efecto emita el Ministerio de Salud Pública.

Para las actividades de titulación en las Carreras y programas; los estudiantes podrán solicitar tutorías virtuales y acompañamientos a través de plataformas digitales, video llamadas o correo electrónico.

Los docentes titulares tienen obligación la de hacer acompañamiento y tutoría presencial o virtual de los estudiantes a su cargo. Los docentes ocasionales tienen la misma obligación durante el periodo de vigencia de sus contratos laborales con la institución y deberán entregar informes de avance en caso de no culminar sus tutorías de titulación hasta la finalización de sus contratos. Si se trata de proyectos que requieran del uso de laboratorios, el docente tutor deberá presentar previo su ejecución, la planificación respectiva para la aprobación de la Dirección de Carrera y en cumplimiento de las normas de bioseguridad.

Para los procesos de pre-defensa y defensa de los trabajos de titulación, éstos se realizarán de forma presencial, para lo cual la Dirección de Postgrado y Direcciones de Carrera brindarán las facili<mark>dades</mark> administrativas, logísticas y de bioseguridad a estudiantes para realizar este proceso.

Si las condiciones y disposiciones gubernamentales, del COE nacional o cantonal dispusieran normas de bioseguridad diferentes a las actuales, las pre defensas y/o defensas de los trabajos de titulación podrán verificarse por medios virtuales, para lo cual la Dirección de Postarado y Direcciones de Carrera brindarán las facilidades





administrativas y logísticas necesarias a los estudiantes para efectuar éste proceso.

Para los estudiantes que hayan presentado solicitudes de prórroga para pre-defensa y defensa de sus trabajos de titulación, se aclara que únicamente se considerará los plazos o términos establecidos en la normativa Institucional. Con el propósito de apoyar y facilitar los procesos de investigación y/o de presentación final del informe de los trabajos de titulación, los plazos no necesariamente se regirán al calendario académico o a la solicitud del tutor.

Art. 8.- Matricula y pago de aranceles, matrículas y derechos.- La UPEC, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrá extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales, mediante resolución por parte del Consejo Superior Universitario Politécnico a solicitud del Consejo Académico.

Los estudiantes que registran segundas y terceras matrículas que requieran el pago de valores por pérdida temporal de la gratuidad, deberán realizar el proceso de matriculación de manera presencial.

Para el caso de estudiantes que no cuenten con ingresos económicos suficientes para el pago de la matrícula y/o aranceles; deberán solicitar el otorgamiento de facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos; para lo cual deben llenar el formulario digital que se encuentra disponible en la página web de la Universidad; y, proceder a justificar su incapacidad de pago. La verificación de información estará a cargo de Bienestar Universitario.





La UPEC otorgará a los estudiantes por falta de capacidad económica, hasta 60 días adicionales para la cancelación de los valores por concepto de matrícula u otros valores, después de iniciado el periodo académico ordinario.

Art. 8a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en ejercicio de su autonomía responsable concede a los estudiantes que mantienen deudas pendientes por concepto de perdida de gratuidad, acceder a la rebaja del 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19; en armonía con señalado en el Art. 9a de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID 19, y sus reformas. La UPEC notificará en forma oportuna al CES sobre su cumplimiento.

Bajo ninguna circunstancia, se podrá suspender el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a los estudiantes que adeudan algún rubro, sin embargo, es indispensable suscribir un acuerdo de pago por concepto de matrícula, aranceles y/o derechos, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 8 de esta normativa transitoria.

Art. 9.- Excepción a la pérdida de la gratuidad.- La UPEC no aplicará la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad a los estudiantes que





inaccesibilidad justifiquen la а recursos tecnológicos conectividad; tampoco la aplicará cuando justifiquen causas de salud; pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria; extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad. Los estudiantes deberán presentar el formulario de registro de sus casos al Director de la Carrera correspondiente, acompañado de la documentación de respaldo que justifiquen la solicitud realizada, la que estará sujeta a verificación por parte de Bienestar Universitario, para su respectiva aprobación por parte del Consejo Académico.

Art. 10.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro de una asignatura o nivel, debido al estado de salud; inaccesibilidad justificada a recursos virtuales; el pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad; serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico.

Los estudiantes deberán presentar la solicitud de retiro voluntario de la asignatura o de curso en el plazo de 30 días después de iniciado el periodo académico ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Estudiantes de la UPEC. Para el caso del retiro por caso fortuito o fuerza mayor o por el retiro previsto en la Resolución RPC-SE-03-No. 046-2020 emitida por el CES; se presentará únicamente la solicitud en el momento en el que se presente la calamidad o caso de fuerza mayor hasta la finalización del periodo académico ordinario o extraordinario.

Art. 10a.- Promoción.- Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado (ante la Dirección de Carrera,





verificado por Bienestar Universitario y aprobado por Consejo Académico), debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido cursar sus estudios con regularidad, podrán acceder a los siguientes mecanismos:

- a) Parámetros alternativos de evaluación, que consistirá en la presentación de los trabajos, actividades y/o evaluaciones consideradas para cada uno de los parciales, todos en su conjunto hasta dos semanas antes del cierre del período académico ordinario, y hasta una semana antes del cierre del período académico extraordinario, estas serán evaluadas con los mismos parámetros a excepción de fechas de entrega, aarantizando la rigurosidad, retroalimentación necesaria y alcance de logros de aprendizaje.
- b) Examen de validación de conocimientos: consiste en una evaluación integral que los estudiantes deberán rendir para evidenciar el dominio respecto a los contenidos de la asignatura, curso o su equivalente.
- c) Promoción por favorabilidad: Consiste en la redistribución del puntaje, considerando el promedio obtenido durante la asignatura, curso o su equivalente hasta antes del evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Para la aplicación de una de las estrategias de promoción establecidas en este artículo: a), b) o c), de manera previa, el estudiante deberá presentar la solicitud por escrito, adjuntando el o los justificativos a la Dirección de Carrera; los documentos presentados serán analizados y evaluados por parte de la Dirección de Bienestar Universitario; quien presentará un informe motivado. El criterio de la Dirección de Carrera será puesto a consideración del Consejo Académico para emitir la resolución y procedimiento a seguir.





Art. 11.- Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad y pertenecientes a grupos vulnerables.- La UPEC implementará las acciones necesarias que permitan garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje (los que se implementen) y, por medio de la guía didáctica acompañada de las adaptaciones curriculares para los estudiantes con discapacidad y con necesidades especiales.

Así mismo se brindarán facilidades a los estudiantes con discapacidad y con necesidades especiales que no cuenten con recursos tecnológicos o que éstos sean insuficientes; que impidan o dificulten su participación activa en las asignaturas, cursos o sus equivalentes; podrán cursarlos una vez que se retomen las actividades académicas de forma presencial.

El seguimiento al cumplimiento de las adaptaciones curriculares planificadas, ejecutadas y evaluadas por parte del docente, es responsabilidad del Director de Carrera con apoyo de Bienestar Universitario; estas deberán ser registradas en el portafolio docente y del estudiante.

Art. 11a.- Cambio de Institución de Educación Superior.- La UPEC podrá recibir a un estudiante que solicite cambio de Carrera, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un período académico y haya aprobado las asignaturas, **CUrsos** SUS equivalentes correspondientes, para que puedan ser homologadas, considerando la disponibilidad de cupos; y, en función del cumplimiento de las normas y/o resoluciones emitidas por el CES. La Carrera de Enfermería, no podrá receptar este tipo de cambio.





Art. 11b.- Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, un estudiante que repruebe una asignatura, curso o su equivalente, podrá solicitar al Vicerrectorado matrícula excepcional, solicitud que será analizada en Consejo Académico, órgano colegiado que solicitará la aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico para la concesión de este tipo de matrícula, misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.

Artículo 11c.- Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- Por la vigencia de la normativa transitoria expedida por el CES, se establece la flexibilidad en los horarios de clase para llevar a cabo las actividades académicas que necesiten el uso de talleres, laboratorios y otras con mayor componente de aprendizaje práctico experimental. Para la ejecución de las mismas, se cumplirá los mismos requerimientos expresados en el Art. 7 de esta normativa.

En cuanto al control de asistencia, no se podrán aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, avaladas por Bienestar Universitario. El control de asistencia deberá realizarse como parte del seguimiento a las actividades de los estudiantes, para en el caso necesario notificar las ausencias al Director de Carrera y Bienestar Universitario instancias que deberán realizar los acercamientos necesarios e identificar posibles causas, como una estrategia para garantizar la permanencia de los estudiantes.

Carga horaria docente.- Los distributivos docentes Art. 12.planificados, y ejecutados para la actividad docente tomará en





cuenta el perfil del personal académico (de la modalidad presencial o semipresencial) en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea.

Art. 13.- Organización de los cursos, asignaturas o sus equivalentes.-

académicos ordinarios los periodos y extraordinarios planificados y aprobados, las Direcciones de Carrera presentarán ante el Decano y este al Consejo Académico, la planificación académica por asignaturas antes del inicio de los períodos académicos para el retorno a clases presenciales, para lo cual de estudiantes podrán establecerse grupos por paralelos respetando el distanciamiento social, y las normas de bioseguridad. Se encuentran prohibidos encuentros presenciales no planificados, ni aprobados.

La Institución procederá a notificar por los medios y canales informativos a los estudiantes, antes del inicio de clases, con quince días de antelación.

Art. 14.- Alianzas para el acceso a modalidad virtual.- Durante la vigencia de esta normativa, se fomentarán las alianzas con otras Instituciones de Educación Superior particulares o públicas, nacionales o extranjeras, que permitan el acceso de los estudiantes de grado a una oferta más amplia en modalidad virtual. Estas alianzas se notificarán al CES para su registro.

Art. 15.- Elaboración de la guía didáctica.- Cada asignatura de las carreras y programas deberán tener una quía didáctica con base en el sílabo aprobado, en la que se establecerán las actividades de aprendizaje y las formas de evaluación a desarrollarse; la misma que





será elaborada por el docente a cargo; y, se diseñará de tal modo que pueda ser compartida por medios digitales sincrónicos y asincrónicos, y de ser necesario en presentación física para los estudiantes que lo requieran.

Los componentes de la guía didáctica están estandarizados a fin de que toda la oferta académica incorpore este recurso didáctico de apoyo al aprendizaje; consta de la siguiente estructura:

- 1.- Carátula (incluye los datos de contacto de los docentes);
- 2.- Índice de contenidos:
- 3.- Sílabo (syllabus): (se mantiene el formato vigente).
- 4.- Introducción;
- 5.- Bibliografía:
- a).- Básica.
- **b).-** Complementaria.
- 6.- Orientaciones Generales para el Estudio;
- **7.-** Proceso de enseñanza-aprendizaje para el logro de resultados de aprendizaje;
- **a).-** Breve cuestionario de evaluación inicial (relacionado a los pre requisitos para la asignatura);







- b).- Orientaciones específicas para el desarrollo de cada unidad:
 - Unidad/número de la unidad/título/número de horas;
 - Resultado de aprendizaje;
 - Sumario (contenidos integrantes de cada unidad, con su respectiva explicación);
 - Breve introducción;
 - Actividades de evaluación inicial;
 - Estrategias de aprendizaje para conducir a la comprensión de los contenidos de la asignatura. (actividades de aprendizaje en contacto con el docente; autónomo; práctico experimental, si la asignatura considera en el sílabo, y estrategias de evaluación, junto con la asignación de puntaje y cronograma);
 - Actividades de auto evaluación, como refuerzo del aprendizaje.
- 8.- Solucionario.
- 9.- Cronograma de evaluación
- 10.- Glosario.
- 11.- Referencias bibliográficas y otras fuentes.
- **12.-** Anexos.

Esta guía didáctica estará a disposición de los estudiantes en la "Guía didáctica virtual" para grado y postgrado; y en documento físico para aquellos estudiantes, que, debidamente comprobado no posean





internet o acceso posean alguna necesidad educativa α diferenciada.

- Art. 16.-**Actividades** de los Centros de Complementación Académica.- Para la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de los Centros de Complementación Académica, (Centro de Idiomas, Tics, Cultura Física, Artístico Cultural) se verificarán las siguientes acciones:
- a).- La capacitación al personal docente en las metodologías de educación virtual específicas.
- b).- La guía didáctica, y los recursos necesarios para cumplir con la programación.
- c).- La incorporación del proceso de matrículas interdisciplinarias en el sistema informático.
- Art. 17.- Registro y participación estudiantil.- Los docentes serán los responsables de invitar y registrar a los estudiantes previo al inicio de clases, conforme los listados que serán entregados por las Direcciones de Carrera y postgrado.

Los docentes en cada una de sus asignaturas crearán en las plataformas virtuales los diferentes grupos y equipos de estudiantes para garantizar que las guías didácticas, libros base, evaluaciones y materiales digitales sean enviados de forma sincrónica y asincrónica como apoyo al aprendizaje.





Art. 18.- Evaluación de aprendizajes y registro de calificaciones.- Para la evaluación de los resultados de aprendizaje y el registro de calificaciones de los estudiantes se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la UPEC (Resolución No. 244-CSUP-2015 del 07 de julio del 2016) y lo contemplado en el Capítulo VI del Reglamento de Evaluación Estudiantil de la UPEC, así como las adaptaciones necesarias contempladas en esta normativa.

Se aclara que, de continuar con el estado de emergencia sanitaria del país, se adoptarán nuevas estrategias de verificación y/o evaluación de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

El sistema de evaluación de postgrado se llevará en función de cada uno de los programas; y, de lo dispuesto en el Reglamento de Postgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UPEC implementará las acciones que permitan garantizar la accesibilidad y aseguramiento de la calidad de todos los estudiantes. Los docentes diseñarán los recursos de aprendizaje necesarios para atender a los estudiantes que, por diferentes razones no tienen acceso a internet o porque sus recursos tecnológicos son insuficientes que impiden o dificultan su participación virtual en los procesos de aprendizaje de las diferentes asignaturas o cursos.

SEGUNDA.- El Vicerrectorado, Dirección Académica y Dirección de TIC en forma conjunta fijarán horarios específicos por cada Carrera y Programa para el ingreso y uso de la plataforma virtual para el desarrollo de actividades de aprendizaje, registro de calificaciones y





subida de portafolios tanto de estudiantes como de docentes. La Dirección de TIC garantizará la eficiencia del servicio y el repositorio de las actividades docentes ejecutadas deberá permanecer hasta el cierre del período académico respectivo, como evidencia del trabajo desarrollado.

TERCERA.- La Dirección de Bienestar Universitario priorizará la atención y acompañamiento de los estudiantes con discapacidad, con necesidades especiales, y de aquellos estudiantes que presenten complicaciones por efectos de la emergencia sanitaria a través del desarrollo de las siguientes acciones:

- a. Elaboración de un programa de contención psicológica en salud emocional para convivencia personal y familiar; para la concienciación sobre la pandemia. Este programa será socializado por los medios digitales de la universidad, y en las aulas virtuales.
- **b.** Gestionar la disponibilidad de atención psicológica para la comunidad universitaria que lo requiera.
- c. Para el caso de que los estudiantes presenten complicaciones de conexión a internet (debidamente justificado), podrán ser considerados como beneficiarios de becas o ayudas económicas para planes de conectividad.
 - La Dirección de Bienestar Universitario analizará y validará la información que entreguen los estudiantes, previo al inicio del periodo académico.





d. Apoyará al personal docente en la aplicación de adaptaciones curriculares en el caso de existir estudiantes con necesidades especiales y/o discapacidad.

CUARTA.- Los estudiantes deberán justificar su imposibilidad de acceso a internet; ya sea por razones geográficas, económicas u otros factores, para lo cual deberán presentar una solicitud on line dirigida a la Dirección de Bienestar Universitario previo el inicio del periodo académico.

QUINTA.- Como respuesta a la emergencia sanitaria no se podrá aplicar sanciones por inasistencias, atrasos, debidamente justificado por inaccesibilidad a medios tecnológicos y otras causas de fuerza mayor sin que esto pueda reconocerse como una forma de participación y validación de los estudiantes en los procesos de aprendizaje en las aulas virtuales.

SEXTA.- La Universidad Politécnica Estatal del Carchi a través de la Secretaría General; y, de otras unidades administrativas y académicas, brindará la asistencia necesaria para la atención de los requerimientos de los estudiantes de grado y postgrado de forma on-line, y su posterior legalización documental física. En caso de ser requerida la presencia del estudiante o personal académico se velará por el cumplimiento de las normas de bioseguridad y distanciamiento social.

En cuanto al personal docente se aclara que las actividades sincrónicas de aprendizaje en contacto con los estudiantes se podrán realizar en la modalidad de teletrabajo desde su lugar de residencia siempre y cuando se garantice la conectividad eficiente a los entonos





virtuales. Caso contrario el personal docente podrá dictar sus clases desde las instalaciones universitarias.

La presencialidad del personal docente en la institución se realizará de acuerdo a las necesidades de gestión de cada Carrera y de las comisiones institucionales y se coordinará a través de las Direcciones de Carrera.

La Universidad adoptará las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho al trabajo y a la salud de su personal académico, de apoyo y administrativo, durante la vigencia de la presente normativa.

SÉPTIMA.- Para los estudiantes que realicen el proceso de defensa final del trabajo de titulación por medios virtuales; la legalización del acta de incorporación y los documentos determinados en el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular, Titulación e Incorporación, se la realizará por medios físicos o electrónicos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La reforma a la normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las carreras y programas de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi entrará en vigencia, una vez sea analizado y aprobado por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en sesión virtual en la ciudad de Tulcán, a los 22 días del mes de diciembre del 2021.





PhD. Jorge Mina Ortega

PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria del 22 de diciembre del dos mil veintiuno.

Esp. Diego Muñoz T.

SECRETARIO GENERAL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO.